

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Humberto Corrales Restrepo
Demandado	Corporación Santa María de la Paz y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00220 00
Providencia	Corre traslado

Mediante memorial del 1 de diciembre de 2023 (Doc. 47 y 48), el apoderado judicial de la parte actora acredita el envío a los INSPECTORES DE POLICÍA DE MEDELLÍN del auto de fecha 30 de noviembre de 2023 mediante el cual se les ordenó comisionar para la diligencia de entrega del inmueble objeto del proceso.

Por otra parte, a través de memorial presentado el 19 de diciembre de 2023 (Doc. 52), el abogado IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación de los demandados LUIS ALBEIRO ZABALA JARAMILLO y CARLOS MESA POSADA.

Al respecto indica el artículo 134 del C.G.P.: *La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

El tribunal Superior de Cartagena Sala Civil – Familia, en proveído del 4 de septiembre de 2019, exp. 13001311000120150031602 lo explicó de la siguiente manera:

De allí se sigue que la nulidad por indebida notificación puede alegarse con posterioridad a la sentencia, en el mismo proceso, si a continuación del fallo se realiza una diligencia de entrega para cumplir lo allí ordenado o si resulta procedente la ejecución de lo decidido, conforme prevén los artículos 306 y 308 del C. G. del P., puesto que en esos eventos la actividad del juez no se ha agotado y aún sería posible que revisara de nuevo su actuación para verificar si se cometió alguna irregularidad en la vinculación del extremo demandado.

Empero, en caso de que no se presente ninguna de esas hipótesis, esto es, si la sentencia no contiene disposiciones que deban ser ejecutadas por el mismo juez que la profirió, o lo que es lo mismo, si después de proferido el fallo no hay una entrega o una ejecución dentro del mismo juicio, la nulidad por indebida notificación ya no se podrá alegar en esa actuación, por estar formalmente clausurada, de suerte que el interesado tendrá que agotar el recurso de revisión, en los términos del numeral 7 del artículo 355 del C. G. del P.

Visto lo anterior y toda vez que el proceso se encuentra en etapa de entrega de bienes, según se ordenó en auto del 30 de noviembre de 2023 (Doc. 44), resulta procedente la solicitud de nulidad.

Así, de conformidad con los artículos 134-4 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito de solicitud de nulidad que antecede presentado por el apoderado judicial de los demandados LUIS ALBEIRO ZABALA JARAMILLO y CARLOS MESA POSADA.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa8c2643fa266c9d406836ee19431a1ff0ce3782dc790a7167d596a956f7e4d**

Documento generado en 19/01/2024 07:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>